



UNIVERSIDAD NACIONAL DE SAN LUIS

RECTORADO

SAN LUIS, Marzo 19 de 2020

VISTO:

El Expediente EXP-USL: 0000345/2020, originado con motivo de la obra "AULAS FACULTAD DE CIENCIAS ECONÓMICAS JURÍDICAS Y SOCIALES – PRIMERA ETAPA – CAMPUS UNIVERSITARIO VILLA MERCEDES – SAN LUIS"; y

CONSIDERANDO:

Que este Rectorado mediante Decreto Rectoral n° 473/2020, de fecha 24 de Octubre de 2019, aprobó la documentación conducente a la realización de la obra de referencia autorizando a efectuar un llamado a Licitación Pública para su adjudicación.

Que atento a tal autorización se convocó a la Licitación Pública n° 02-DGPI/2019, obrando a fs. 200/201 la pertinente Acta de Apertura confeccionada.

Que la Comisión de Pre-adjudicación en su informe de fs. 1449/1455, es de opinión que la obra se adjudique a la firma "DEXCO S.A. – SERGIO WALTER MORALES UNIÓN TRANSITORIA DE EMPRESAS", cuya oferta económica asciende a la suma de PESOS DOCE MILLONES CUATROCIENTOS SETENTA Y OCHO MIL QUINIENTOS TREINTA Y OCHO (\$ 12.478.538,00) y representa un aumento del 5,66 % con respecto al presupuesto oficial.

Que a fs. 1458/1459 la firma "Obras e Ingeniería S.A." presentó observación sobre el Acta de Comisión Evaluadora, por dicho motivo se solicitó a fs. 1460/1461 la intervención del Servicio Jurídico.

Que a fs. 1462/1463 se expidió la Dirección General de Asesoría Jurídica, mediante Dictamen 89/2020 (18/03/2020), el cual dice:

..... "1. De acuerdo surge de fs. 1457 el informe que se impugna ha sido notificado a todos los oferentes con fecha 5 de marzo de 2020.

2. En virtud de lo previsto en el artículo 31 del Pliego de Cláusulas General (PCG), los proponentes pueden impugnar el dictamen de evaluación dentro de los cinco días de su notificación, lo que se relaciona con el artículo 16 del pliego de cláusulas particulares (PCP).

3. Asimismo, el artículo citado del pliego de cláusulas generales prevé que para considerarse tal impugnación corresponde acompañar una garantía por el impugnante, lo que se acredita por un certificado de depósito de dinero en efectivo, y el artículo indicado del pliego de cláusulas particulares determina que el monto de tal garantía es del 0,1% del presupuesto oficial.

4. Del expediente no se observa que el impugnante hubiera cumplido con tal exigencia o requisito formal de constituir la garantía para habilitar la consideración de su presentación.

Cde. DECRETO R. n° 86/2020

///

CPN Victor A. Morfago
Rector - UNSL

Fern. Elbio A. Sandeman
Secretaría de Hacienda
Admin. e Infraestructura
UNSL

INTERV.
E.M.



UNIVERSIDAD NACIONAL DE SAN LUIS

RECTORADO

-2-

///

En consecuencia, el oferente debió efectivizar la exigencia formal de la garantía indicada, y el incumplimiento de ello constituye una valla infranqueable que impide el tratamiento de su presentación.

5. Asimismo, debo señalar que el informe de los Evaluadores se notificó el día 5 de marzo de 2020, y la queja del impugnante se ha recibido con fecha 17 de marzo de 2020.

El plazo de cinco días que se confiere para ejercer el derecho de impugnación perimió el 13 de marzo de 2020, tomando el plazo de gracia que se aplica de forma supletoria ante la Administración, conforme lo previsto en la Ley 19549 y el Código Civil y Comercial de la Nación.

En consecuencia, la presentación impugnativa luce extemporánea.

6. En los términos expuestos corresponde rechazar la presentación de impugnación agregada a fojas 1459...”

Que teniendo en cuenta la recomendación efectuada por la mencionada Comisión y el Dictamen n° 89/2020 emitido por la Dirección General de Asesoría Jurídica, correspondería aprobar el procedimiento de selección.

Que conforme a lo informado, la Secretaría de Hacienda, Administración e Infraestructura autoriza la continuidad del presente trámite.

Que el gasto que demande la presente contratación y que asciende a la suma de PESOS DOCE MILLONES CUATROCIENTOS SETENTA Y OCHO MIL QUINIENTOS TREINTA Y OCHO (\$ 12.478.538,00), deberá ser afectado con cargo a 001-011 Rectorado Institucional – GP 1102 – (\$ 10.333.548,05) –R- (\$ 14.831,20) – A – Recursos Propios – (\$ 2.130.158,75) – Fondo Universitario – Ejercicio 2020.

Que se ha dado cumplimiento a lo preceptuado por la Ley n° 13.064 (Ley Nacional de Obras Públicas), Decreto 1023/01 y demás reglamentaciones vigentes.

Lo informado por la Secretaría de Hacienda, Administración e Infraestructura.

Por ello y en uso de sus atribuciones,

EL RECTOR DE LA

UNIVERSIDAD NACIONAL DE SAN LUIS

DECRETA:

ARTICULO 1º: Rechazar la presentación de impugnación realizada por la firma “OBRAS E INGENIERÍA S.A.”, conforme a los considerandos del presente Decreto.

ARTICULO 2º: Aprobar lo actuado y adjudicar la Licitación Pública n° 02-DGPI/2019 a la firma “DEXCO S.A. – SERGIO WALTER MORALES UNIÓN TRANSITORIA DE EMPRESAS” por la suma total de PESOS DOCE MILLONES CUATROCIENTOS SETENTA Y OCHO MIL QUINIENTOS TREINTA Y OCHO (\$ 12.478.538,00), para la realización de la obra: “AULAS FACULTAD DE CIENCIAS ECONÓMICAS JURÍDICAS Y SOCIALES – PRIMERA ETAPA – CAMPUS UNIVERSITARIO VILLA MERCEDES – SAN LUIS”, de acuerdo a los considerandos del presente Decreto.

///

Cde. DECRETO R. n° 86/2020

CPN Victor A. Montalvo
Rector - UNSL

Fernando A. Salomón
Secretaría de Hacienda
Admin. e Infraestructura
UNSL

E.M.



UNIVERSIDAD NACIONAL DE SAN LUIS

RECTORADO

-3-

///

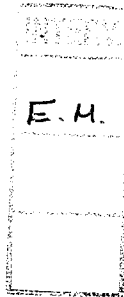
ARTICULO 3º: Autorizar la suscripción del contrato correspondiente.

ARTICULO 4º: El gasto que demande la adjudicación aprobada en el Artículo 1º deberá afectarse con cargo a 001-011 Rectorado Institucional – GP 1102 – (\$ 10.333.548,05) –R- (\$ 14.831,20) – A – Recursos Propios – (\$ 2.130.158,75) – Fondo Universitario – Ejercicio 2020.

ARTICULO 5º: Notifíquese a todos los oferentes, a través de la Dirección de Compras y Contrataciones, lo dispuesto en el presente Decreto.

ARTICULO 6º: Tómesese razón, comuníquese, insértese en el Libro de Decretos y Archívese.

DECRETO R. n° 86/2020.



Fernán Elbio A. Sandman
Secretaría de Hacienda
Admin. e Infraestructuras
UNSL

CPN Víctor A. Monnigo
Rector - UNSL